



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2243

FECHA:

30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante formato de Liquidación por Servicios de Evaluación radicado bajo el consecutivo interno N° 12274 de fecha 20 de diciembre de 2019, la señora Mercedes Ulloa Peña, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.796.374, en su condición de apoderada de la empresa FOREST ESSENCE S.A.S. identificada con NIT No. 901133496-9, solicita autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un producto no maderable denominado de Resina o Látex extraído de unos árboles aislados de la especie cuyo nombre científico corresponde *Myroxylon balsamun* y de nombre común Bálsamo de Tolú, ubicados en unos predios localizados en los municipios de Ariguani, Sabanas de San Ángel y Nueva Granada, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Atendiendo la solicitud anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, emitió oficio N° 1700-12.01- 0303 de fecha febrero 11 de 2020, mediante el cual informó al peticionario del valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que el peticionario a través de radicado interno No. 5501 de septiembre 02 de 2020, allegó Plan de Medidas de Manejo Ambiental para la extracción del Bálsamo de Tolú y comprobante de caja No. 3912 donde consta el valor cancelado por servicios de evaluación del trámite solicitado.

Ante lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como máxima autoridad ambiental del departamento del Magdalena, acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto No. 707 del 23 de septiembre de 2020, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y visita a los lugares donde se pretenden realizar las actividades del aprovechamiento por parte de un funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2 2 4 3

FECHA:

30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el concepto técnico de fecha junio 29 de 2021, donde se consigna lo siguiente:

***ANTECEDENTES:**

CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Magdalena y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

El desarrollo de proyectos productivos es inherente a la intervención y presión del hombre en los recursos naturales en determinada área, de manera específica el desarrollo de proyectos agrícolas requiere del uso de los recursos naturales (agua, aire, suelo, flora y fauna); sin embargo, estos deben aprovecharse teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el marco legal ambiental que rige en Colombia, con el fin de garantizar que durante el desarrollo de este tipo de proyectos los impactos generados sobre el ambiente sean benéficos o tolerables imponiéndose para ello medidas compensatorias y de mitigación permanente sobre los efectos adversos asociados a estos monocultivos.

*De acuerdo a lo anterior, la señora MERCEDES ULLOA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 41.796.374, en su condición de apoderada de la empresa FOREST ESSENCE S.A.S., presenta a esta Corporación solicitud de aprovechamiento forestal no maderable, con todos los requisitos de ley, incluyendo el respectivo inventario de forestales a intervenir en los predios "GUAMACHO, LA DICHA, ARISTELBA Y EL CONSUELO" por la secreción resinosa extraída del tronco del árbol Bálsamo de Tolú (*Myroxylon balsamum toluensis*), a través de incisiones superficiales en la corteza y es colectada para fines comerciales, cumpliendo para ello, con los requisitos establecidos por los municipios de San Ángel, Nueva Granada y Ariguani, en lo atinente al uso de suelo definidos en los PBOTM y lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en cuanto al otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal no maderable para la implementación en la extracción de secreción resinosa del tronco del árbol Bálsamo de Tolú.*

*Mediante auto N° 0707 del 18 de septiembre de 2020, se declara iniciado el trámite de aprovechamiento forestal no maderable a favor de la señora MERCEDES ULLOA PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía N.º 41.796.374, en condición de apoderada de la EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. En consecuencia, se ordenó realizar visita de inspección para verificar la viabilidad del "PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA CULTURA SOCIAL Y ECONOMICA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA RESINA EXTRAIDA DEL ARBOL DENOMINADO BALSAMO DE TOLU EN UN ENTORNO SOSTENIBLE", donde se encuentran dispersos árboles, ubicados en los predios "GUAMACHO, LA DICHA, ARISTELBA Y EL CONSUELO", jurisdicción rural de los municipios SABANAS DE SAN ANGEL, NUEVA GRANADA Y ARIGUANI, respectivamente; la cual busca se autorice el aprovechamiento forestal no maderable de las cantidades y especies de los individuos forestales detallados en la documentación técnica allegada al presente trámite, la cual busca aprovechar secreción resinosa extraída del tronco del árbol bálsamo de Tolú (*Myroxylon balsamum toluensis*), a través de incisiones superficiales en la corteza.*

SITUACIÓN.

Localización del proyecto y estado de los recursos naturales en el área:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

2243

FECHA:

30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con las observaciones realizadas en campo, se determina que la zona en estudio corresponde a un ecosistema alterado de bosque seco tropical (Bs-t), en un área total de 41 Has aproximadamente, de las cuales el objetivo de este aprovechamiento es de 13.6 Has aproximadamente en los predios, donde se pretende definir el protocolo ambiental de extracción y aprovechamiento de la RESINA QUE PRODUCE LA ESPECIE BALSAMO DE TOLU (*Myroxylon balsamum toluensis*) a cargo de la empresa FOREST ESSENCE S.A.S, localizados, en zona rural de los municipios de Sabanas de San Ángel, Nueva Granada y Ariguani, jurisdicción del departamento del Magdalena. En el área se presenta vegetación arbórea dispersa en las diferentes coberturas vegetales identificadas: Pastos Limpio (PL), Pastos Enmalezados y Potrero Arbolado. La región donde se enmarca el proyecto se caracteriza por tener un clima tropical cálido con temperaturas medias anuales entre 30° C y 33° C aproximadamente, en cuanto al comportamiento de las lluvias registra una precipitación anual de 800 a 1200 mm, con mayor intensidad en los periodos lluviosos, durante los meses de mayo a noviembre.

La extracción y aprovechamiento de la RESINA QUE PRODUCE LA ESPECIE BALSAMO DE TOLU (*Myroxylon balsamum toluensis*), se ubicará en la región Caribe, en el departamento del Magdalena, municipios de Sabanas de San Ángel, Nueva Granada y Ariguani, cuya localización fue determinada en consideración a las características técnicas del proyecto y la evaluación de las condiciones físicas, bióticas y sociales.

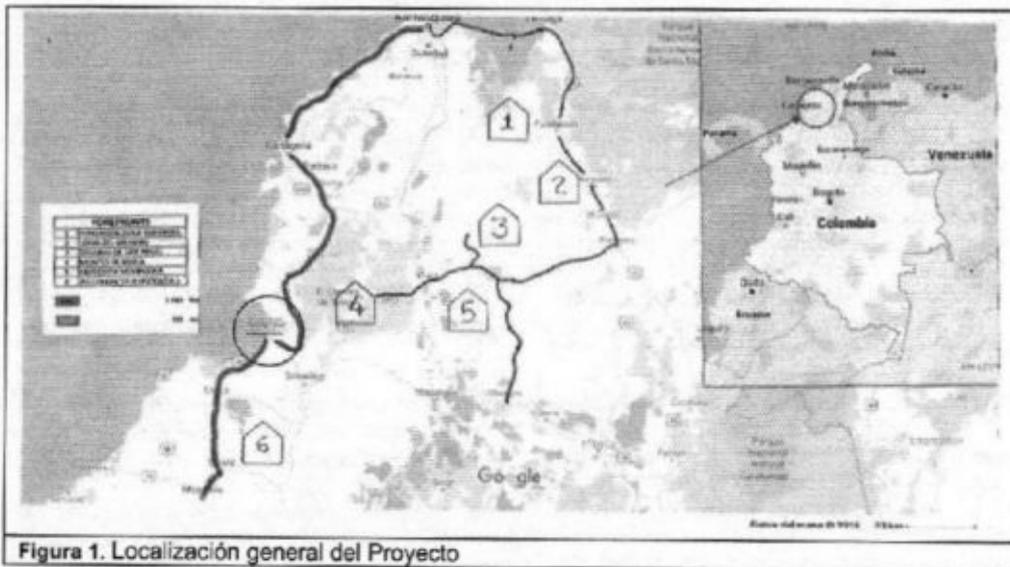


Figura 1. Localización general del Proyecto

Descripción del proyecto: El proyecto en su contexto general consiste en definir el protocolo ambiental de extracción y aprovechamiento de la RESINA QUE PRODUCE LA ESPECIE BALSAMO DE TOLU (*Myroxylon balsamum toluensis*), a cargo de la empresa FOREST ESSENCE S.A.S en los municipios de sabanas de San



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2 2 4 3

30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ángel, Nueva Granada y Ariguani, determinándose una medida correspondiente en kilogramos mediante la técnica artesanal de extraer del tronco del árbol a través de incisiones en la corteza la cual es colectada al secarse.

El proyecto se desarrollará en terrenos de 4 predios rurales dispersos, cuyos propietarios suscribieron contrato de arrendamiento con la empresa FOREST ESSENCE S.A.S. La superficie de estos predios suma aproximadamente 41 hectáreas.

La extracción de resina del Bálsamo de Tolú es una actividad atractiva económicamente; es socialmente aceptable por la generación de empleos y ambientalmente sostenible, si se ejecuta el aprovechamiento y operación dentro del marco de la Ley no ocasiona un impacto negativo en la densidad de vegetación circundante, puesto que como ya se dijo la única fuente la extracción de la materia prima es garantizada mediante la población de individuos forestales ya inventariada en estos 4 predios. En ese orden el impacto negativo es temporal y mitigable completamente y se da solo en la etapa de producción la cual indudablemente genera también impactos sociales positivos como creación de empleos en áreas marginadas donde no hay fuentes de empleo.

El estudio técnico que soporta el trámite versa principalmente sobre la población de árboles inventariados se encuentran en zonas rurales lo suficientemente alejada de los cascos urbanos, por lo que los efectos negativos ocasionados por la extracción de la resina no ponen en riesgo la salud de los habitantes aledaños; y como la zona es abierta y extensa, los efectos se disipan con rapidez; así, los efectos negativos de haberlos serán de carácter temporal; en la etapa de producción que se dan en 2 temporadas del año, no obstante, para esta etapa se consideran las medidas de mitigación de impactos ambientales derivados de las actividades de producción, que aseguran la conservación del medio ambiente en general.

Visita de campo: *La visita de inspección se realizó el día 14 de abril de 2021, a las 10:00 a.m., en compañía de los señores JOSE LUIS CEDEÑO, MANUEL GARIZABAL y la Sra. MERCEDES ULLOA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía N°41.796.374, representante legal de la empresa FOREST ESSENCE S.A.S. El área de estudio se halla diseminada en zona rural de los municipios de Ariguani, Sabanas de San ángel y Nueva Granada, los generales de ley de cada predio son resumidos en el siguiente recuadro. La principal vía de acceso al área inicial del proyecto es la Troncal de Oriente que comunica a Santa Marta los departamentos del Cesar y Santander; en un punto intermedio sobre la vía Bosconia – Zambrano; se emplazan los municipios de Ariguani, Sabanas de San ángel y Nueva Granada y Plato, donde atravesando el puente sobre el río Magdalena se llega Zambrano desde el cual se puede llegar a diferentes destinos utilizando la ruta la ruta 80 o devolviéndose hacia la ruta 45.*

Estos predios de aproximadamente de 41 Hectáreas, se observa una geomorfología de los predios en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente semiplano con variadas ondulaciones de poca altura. Resumiendo, los predios pertenecen a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).

Específicamente al área donde se encuentra la población de individuos arbóreos que son objeto de intervención, corresponden a un área de 41 has aproximadamente. El objetivo de la visita es constatar y analizar en campo la veracidad del inventario y estado de los individuos forestales a intervenir, características propias del entorno versus lo descrito en el documento técnico del aprovechamiento forestal no maderable presentado por la empresa FOREST ESSENCE S.A.S

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2 2 4 3
30 JUN. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Física y espacialmente el área de los predios "Guamacho, La Dicha, Aristelba y El Consuelo", están demarcados por las poligonales formadas por 4 y 4 puntos, siendo las coordenadas de los puntos definidos las que se relacionan en los cuadros siguientes;

| ZONA | MUNICIPIO / FINCA | COORDENADAS | ENCARGADO | CODIGO | Nº ÁRBOLES |
|-------|---|---------------|-------------------|--------|------------|
| 8 | Sabanas de San Angel - Magd. / Finca Guamacho | 10º0'27,7" N | Govanis Gutierrez | TSAGG | 59 |
| | | 74º20'46,3" O | | | |
| 10 | Nueva Granada - Magd. / Finca La Dicha | 9º57'6,8"N | Julio Molinares | TNGJM | 54 |
| | | 74º29'48,2 O | | | |
| 8 | Ariguani - Magd. / Finca Aristelba | 10º0'27,7" N | Karen Silva | TARKS | 41 |
| | | 74º24'24,7" O | | | |
| 4 | Ariguani - Magd. / Finca El Consuelo | 9º40'48,1" N | Manuel Garizabal | TARMG | 41 |
| | | 155º52'6"O | | | |
| TOTAL | | | | | 195 |

| COORDENADAS DEL AREA DEL PREDIO LA DICHA MATRICULA N° 226-53735 | | |
|---|--|------------|
| Punto | Coordenadas geográficas Magna - Sirgas | |
| | ESTE | NORTE |
| 1 | 976587,01 | 1582327,51 |
| 2 | 977048,39 | 1582602,58 |
| 3 | 976500,20 | 1582525,57 |
| 4 | 976583,25 | 1582259,31 |



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

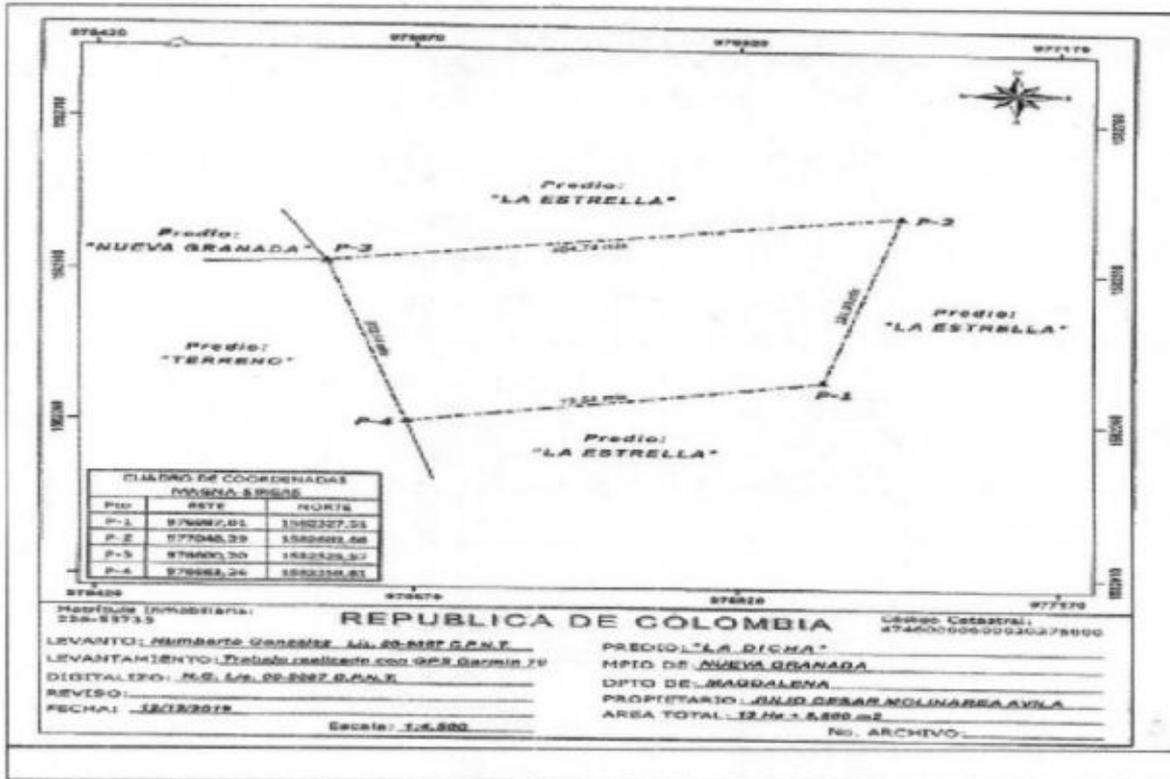
1700-37

2243

RESOLUCION N°

FECHA: 30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



| COORDENADAS DEL AREA DEL PREDIO GUAMACHO MATRICULA N° 226-20643 | | |
|---|--|------------|
| Punto | Coordenadas geográficas Magna - Sirgas | |
| | ESTE | ESTE |
| 1 | 954314,90 | 1598197,10 |
| 2 | 954310,25 | 1598702,53 |
| 3 | 955733,20 | 1598952,88 |
| 4 | 953640,14 | 1598614,58 |

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
 Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2243

FECHA:

06 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



| COORDENADAS DEL AREA DEL PREDIO ARISTELBA MATRICULA N° 226-19480 | | |
|--|--|------------|
| Punto | Coordenadas geográficas Magna - Sirgas | |
| | ESTE | ESTE |
| 1 | 985822,85 | 1582307,85 |
| 2 | 982749,27 | 1582434,85 |
| 3 | 982733,61 | 1582394,93 |
| 4 | 982734,58 | 1582350,91 |

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
 Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
 www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

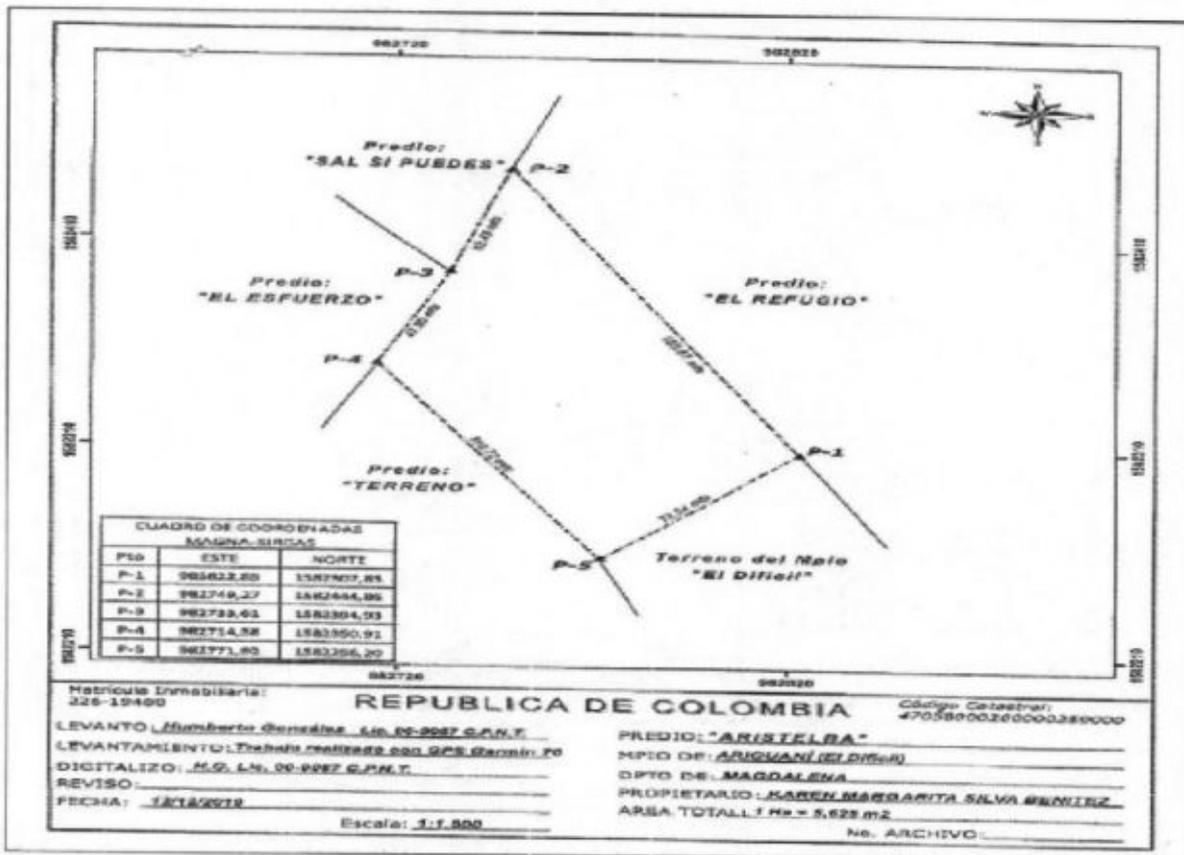


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **2 2 4 3**
 FECHA: **30 JUN. 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



| Punto | Coordenadas geográficas Magna - Sirgas | |
|-------|--|-----------|
| | ESTE | NORTE |
| 1 | 1582728,84 | 977649,03 |
| 2 | 1582853,2 | 977603,65 |
| 3 | 1583130,92 | 977179,42 |

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
 Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

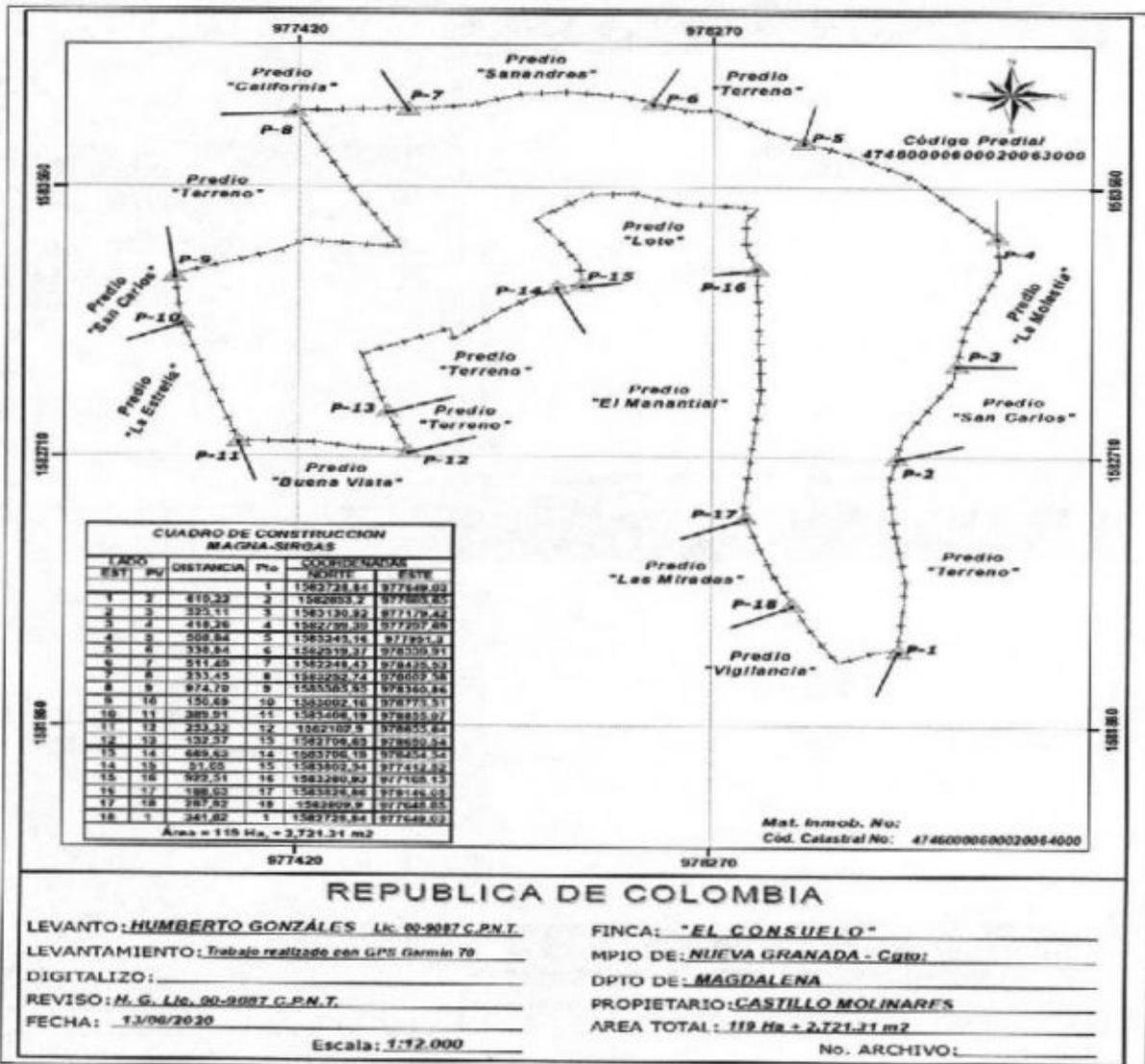
1700-37

RESOLUCION N° 2 24 3

FECHA: 30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4 1562759,39 977951,3



Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

2 2 4 3

RESOLUCION N°

FECHA: 30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

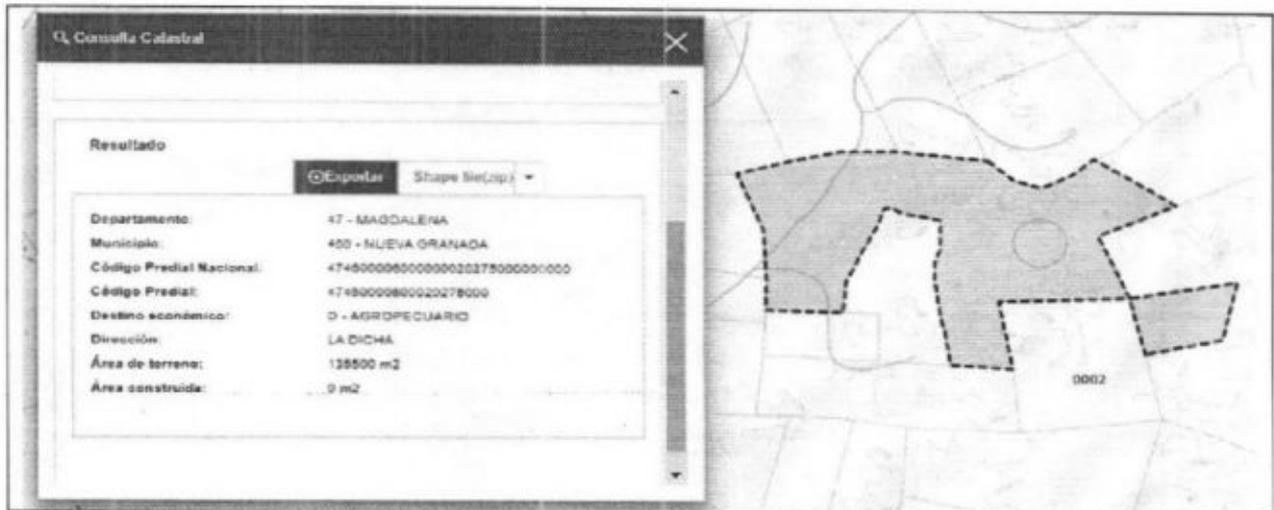


IMAGEN 1. AREA DEL PREDIO LA DICHA MATRICULA N° 226-53735

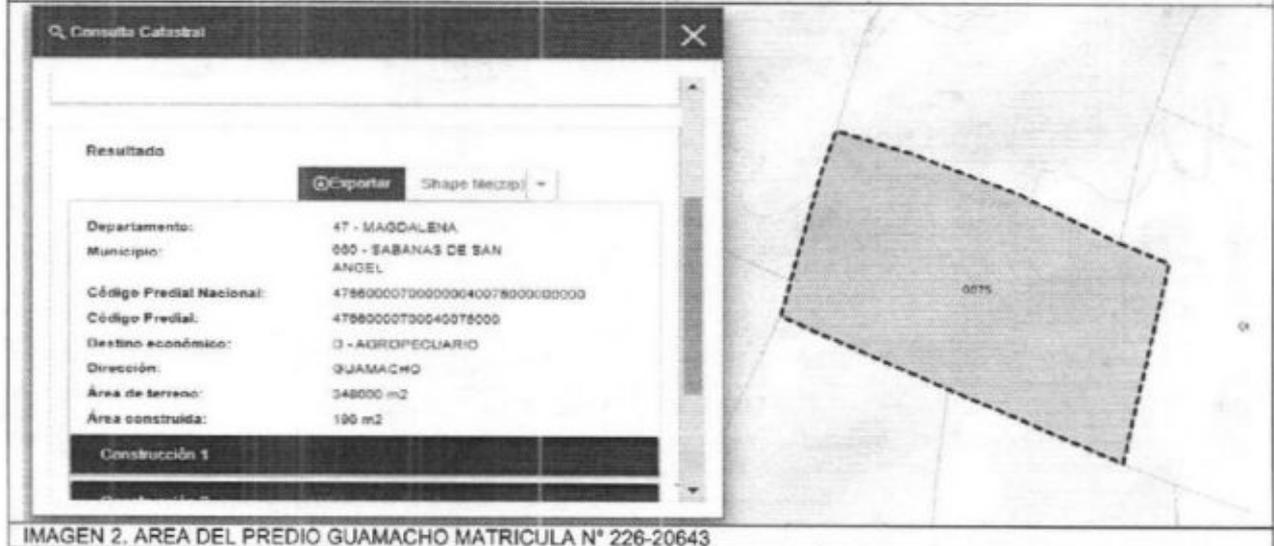


IMAGEN 2. AREA DEL PREDIO GUAMACHO MATRICULA N° 226-20643

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2 2 4 3

FECHA:

30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

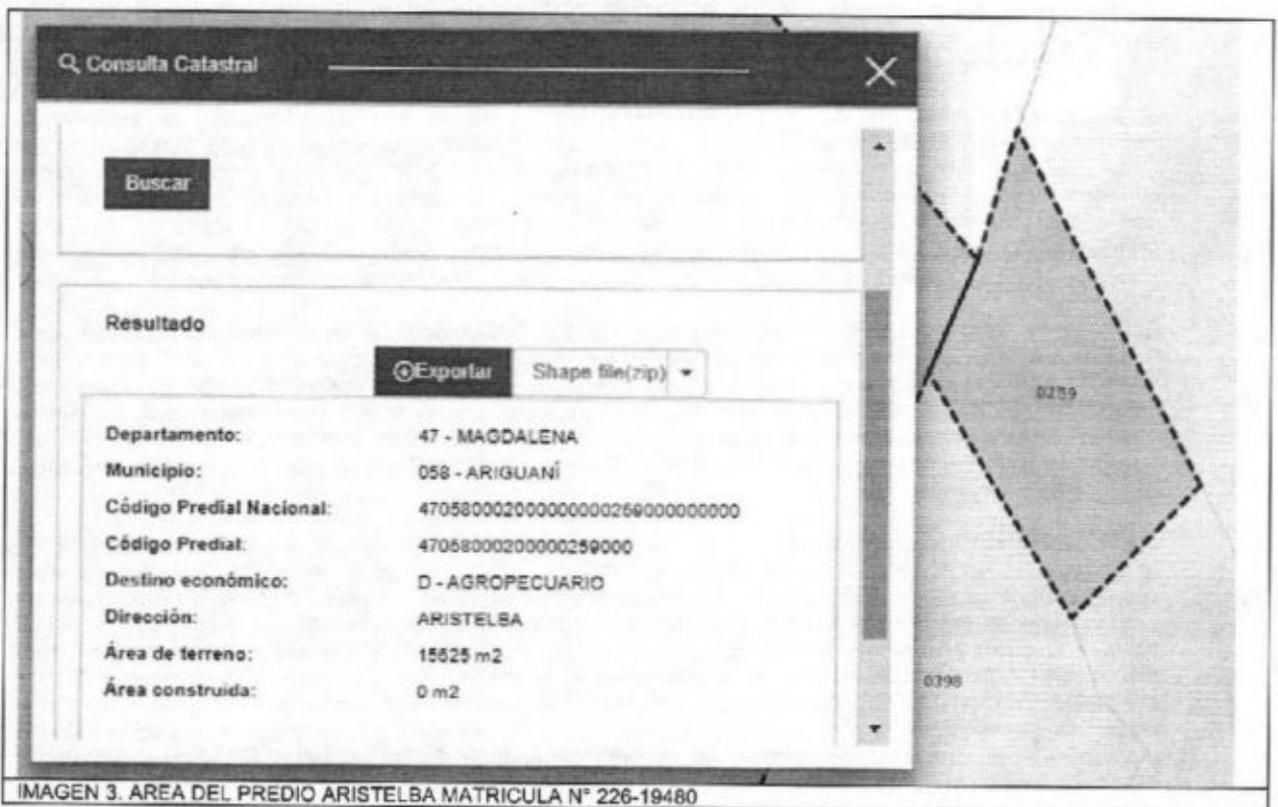


IMAGEN 3. AREA DEL PREDIO ARISTELBA MATRICULA N° 226-19480

Ubicación y linderos: EL predio "La Dicha" con matrícula inmobiliaria N° 226-53735, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Piato Magdalena, escritura pública N° 008 de 13 de enero de 2016 de la notaria Única del Difícil. Donde consta que el predio LA DICHA está localizado en el municipio de Ariguani, departamento del Magdalena con una extensión superficial de 13 hectáreas. A este predio le corresponde la cedula catastral sin información y cuenta con los linderos: Norte: Con predio de propiedad de Julio Molinares. Sur: Predio La Estrella. Este: Predio la estrella. Oeste: predio de propiedad de Pedro Castilla Hernández.

EL predio "Aristelba" con matrícula inmobiliaria N° 226-19480, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ariguani (El difícil), escritura pública N° 077 de abril 11 de 2007 Notaria Única del Circulo de Ariguani. Donde consta que el predio Aristelba está localizado en el municipio de Ariguani, departamento del Magdalena con una extensión superficial de 4 hectáreas más 3000 m². A este predio le

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2 2 4 3

FECHA: 30 JUN. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S.
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

corresponde la cedula catastral N° 470580002000000259000, y cuenta con los linderos: Norte: con predio de Julio Torres. Sur y este: con predio El Jordán del señor Leonordo Bustamante Sánchez. Oeste: predio que es o fue de Juan Rosa.

EL predio "El Consuelo" con matrícula inmobiliaria N° 226-44452, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ariguani (El difícil), escritura pública N° 13 de diciembre de 2013 Notaria Única del Circulo Ariguani, Donde consta que el predio El Consuelo, está localizado en el municipio de Ariguani, departamento del Magdalena con una extensión superficial de 21 hectáreas. A este predio le corresponde la cedula catastral N° 000600020064000, y cuenta con los linderos: Norte: con predio California de Carlos Peñaranda Pérez y Carlos Castillo vides. Sur: con predio de María Evarista Castillo Molinares y este: con predio de Maritza y Alejandro castillo Milonares. Oeste: predio de Julio Molinares Vides y Leonardo molinares.

EL predio "El Guamecho" con matrícula inmobiliaria N° 226-20843, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sabanas de San Ángel, escritura pública N° 71 de agosto de 2013 de la notaría Única de Sabanas de San Ángel. Donde Conste que el predio GUAMACHO está localizado en el municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena con una extensión superficial de 35 hectáreas 4387 m². A este predio le corresponde la cedula catastral 0007000475000 y cuenta con los linderos: Norte: Con predio de la frontera. Sur: Predio Las Brisas y Tamarindal. Este: Predio Santa Martica Y San Francisco. Oeste: predio los proyectos.

Justificación del Aprovechamiento: La demanda de productos forestales por la sociedad en general, no apareciera declinar por lo contrario en muchos se extraen productos forestales en una forma desmedida y sin tipo de control. La madera, como producto principal tradicional ya no constituye hoy día la única fuente de insumos que se extraen del bosque. Perciera que cada vez es más claro que la sobrevivencia de los bosques como sistema productivo depende en gran medida de su potencial para ofrecer mayores ingresos en plazos más cortos. Es por eso que en la actualidad se busca valorizar y aprovechar al máximo todos los beneficios económicos adicionales (bienes y servicios) que pueda proveer un bosque, en contra posición al tradicional aprovechamiento de madera. El campesino en forma constante y como parte de su vida, a extraído gran cantidad de productos del bosque, sin embargo, lo hace en forma tradicional sin ninguna técnica en especial o bien en forma de "minería".

Hoy día, dada la importancia que representan estos productos en las economías locales de producción, se ha tratado de sistematizarlos bajo el nombre tradicional de productos forestales no maderables "PFNM". Debido a los fluctuantes cambios en la economía nacional en relación a la ganadería y principalmente la fluctuación de precios de la carne a nivel mundial, muchas áreas que anteriormente se empleaban en actividades pecuarias y/o agrícolas han entrado en proceso de recuperación natural o sucesión secundaria, las cuales constituyen un enorme potencial en la producción y extracción de PFNM, de tal manera que es necesario que su producción se apoye en programas de manejo forestal para asegurar la permanencia del recurso.

El proyecto pretende una producción limpia y amigable con el medio ambiente dado que la materia prima principal proviene de un recurso forestal sustentable de la especie inventariado en zona rural del municipio de Ariguani por la empresa FOREST ESSENCE S.A.S generando empleos que coadyuven a la economía familiar de los habitantes de estos segmentos rurales de los municipios San Ángel, Nueva Granada y Ariguani, así como de los trabajadores que se empleen en los ejidos cercanos, dentro de este contexto de explotación.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2 2 4 3

FECHA:

30 JUN. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S.
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En resumen en el mundo globalizado de hoy se viene produciendo por lo que la demanda de combustible que mueven a las industrias sin importar sus tamaño buscan explorar alternativas que impacten menos al medio ambiente, por lo que subproductos de la flora como flores, frutos, semillas, cogollos, raíces, látex, resinas y hojas son productos forestales no maderables del bosque que pueden aprovecharse sin destruir los árboles, palmas o arbustos que los producen, bien sea porque al recolectar esas partes no se causa daño a las plantas o porque sus ciclos de crecimiento y producción son más rápidos que los de la madera; por eso, bajo un manejo adecuado se pueden recuperar fácilmente después del aprovechamiento, lo que hace posible que se sigan usando de forma continua sin comprometer su supervivencia.

REVISION DEL ESTUDIO.

Aspectos florísticos: Después de revisar el documento técnico presentado, el inventario estima por aprovechar la extracción de un producto llamado Resina que producen unos individuos forestales cuyas especies corresponden al nombre común BALSAMO DE TOLU y científico (*Myroxylon balsamum toiuensis*), está aprovechamiento estará a cargo de la empresa FOREST ESSENCE S.A.S en los municipios de sabanas de San Ángel, Nueva Granada y Ariguaní, determinando la cantidad de extracción del producto en kilos mediante la técnica artesanal de extraer del tronco del árbol a través de incisiones en la corteza, la cual es colectada al secarse, estos forestales están distribuidos y ubicados en unos potreros ya civilizados, arrojando un total de 195 individuos forestales cuya localización coincide con el área descrita anteriormente.

La población de árboles inventariados se encuentra en zonas rurales lo suficientemente alejada de los cascos urbanos, por lo que los efectos negativos ocasionados por la extracción de la resina no pone en riesgo la salud de habitantes aledaños; y como la zona es abierta y extensa, los efectos se disiparán con rapidez; así, los efectos negativos de haberlos serán de carácter temporal; en la etapa de producción que se da en 2 temporadas del año, no obstante para esta etapa se consideran las medidas de mitigación de impactos ambientales derivados de las actividades de producción, que asegurarán la conservación del medio ambiente en general, de acuerdo con la información obrante dentro del expediente.

En campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:

- ✓ La vegetación existente en el área de estudio, de acuerdo con Holdridge, pertenece a la zona de vida catalogada como bosque seco tropical (bs-T), donde se implanta un tipo de bosque natural secundario que puede catalogarse como un área forestal productora en decadencia y que ha sido fuertemente intervenida por acciones antrópicas para propiciar otras actividades productivas propias del agro.
- ✓ En el área de estudio persiste la presencia diseminada de individuos arbóreos de interés, no catalogados como amenazados o en lista de vedas nacionales y/o regionales. La vegetación en las áreas de interés ha sido fuertemente intervenida para dar cabida a la actividad agropecuaria, desarrollada con un sistema productivo de baja o nula tecnología. La cual está constituida básicamente por un estrato herbazal (pasto) y un estrato arbóreo y arbustivo diseminado en el área dentro del predio donde se visualizan arboles aislados.
- ✓ Al verificar las coordenadas asociadas al proyecto se determinan que las mismas no recaen en áreas de protección de fuentes hídricas, como tampoco en zona de manejo especial como Parques Naturales

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpsmag.gov.co - email: contactenos@corpsmag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

2 2 4 3

FECHA:

30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nacionales ó Regionales, Reserva Forestal, ni en áreas de resguardo indígenas o comunidades afrocolombianas, así mismo se tiene que el PBOTM de los municipios de Sabanas de San Ángel, Nueva Granada y Ariguani, jurisdicción del departamento del Magdalena, determina que los predios se encuentran definida con área de agricultura y ganadería. (ver certificación de uso de suelo en el expediente).

La zona de estudio, está asociada a la cuenca del del río Ariguani, que mantiene agua durante todo el año; igualmente dispone de microcuencas con recurso hídrico solamente en épocas de invierno. La zona plana baja cuenta con agua subterránea, debido a la relativa cercanía al río Ariguani. "Vertiente III: A esta vertiente le corresponden las quebradas, caños y arroyos que vierten sus aguas al río Magdalena o ciénagas aledañas. Tiene un total de 48.143.63 has, está conformada por los arroyos: Matecaña, Antoñazo, Piedra, Limones, Oceanía, Loradero, El Moro, Floresta, La Lucha, Aceituna, Planadas, Mulero, Algarrobo, Mercado, Orinoco, María Antonia, Martinete y Pajarero. Comprende los corregimientos de Flores de María, Pueblito de los Barrios, Céspedes, Las Mulas, y los Resguardos Indígenas, Issa Oristunna y Alemania. Vertiente IV: En esta vertiente está comprendidos todos los arroyos caños y quebradas que son afluentes del río Ariguani; aquí se incluye el corregimiento de Casa de Tabla y la cabecera municipal con un área de 51.263.62 has. Forman la vertiente los arroyos Cacagüero, La Palma, Betulia, Brazuela, los Caños, Miradas, Carbonero, Diamante, Los Chochos, La Bonga, Torres, Picardía, Tinalita, Jericó, Grecia, Hondo, Sabana, Cedro y Corralito".

- ✓ *Las referencia, cantidades, especie, nombre común y científico y familia de los individuos forestales que serán producto del aprovechamiento no maderable seleccionados para la extracción, son corroboradas en campo, encontrándose que coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite, En ese sentido una vez verificado el inventario de los individuos a aprovechar, según lo verificado; corresponde a los datos consignados en el inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados.*
- ✓ *En resumen, una vez evaluada toda la información aportada con la solicitud del trámite de Aprovechamiento Forestal No Maderable y luego de la inspección ocular a los predios "Guamacho, La Dicha, Aristelba y el Consuelo", se considera que la misma permite tener claridad respecto al tipo de aprovechamiento que se va a realizar y de la necesidad urgente de su autorización, en este sentido se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal No Maderable. Máxime si el mismo es acorde al uso de suelo permitido en la zona de cada municipio y no representa alteración nociva la extracción de la resina de las especies inventariadas por cuanto existen medidas compensatorias que la contrarrestan.*

Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.

Para el estudio del Inventario total, realizado en el Aprovechamiento forestal, se implementaron demarcación de individuo por hectárea, determinando la cantidad de árboles en pie.

Los individuos productos del aprovechamiento plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, son las especificadas en la siguiente tabla:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2 243

FECHA: 30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PREDIO GUAMACHO - EVARISTA CASTILLO

| | | | | |
|-----------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| N 9° 51'18,77416" | N 9° 52'23,82749" | N 9° 52'23,82749" | N 9° 52'23,60023" | N 9° 52'23,62373" |
| w 74°16'57,95032" | w 74°16'57,9954" | w 74°16'57,9954" | w 74°16'57,30295" | w 74°16'57,51148" |
| DAP 35 CM | DAP 35 CM | DAP 31 CM | DAP 31 CM | DAP 30 CM |
| Alto 25 Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 28Mt | ALTO 30 Mt |
| N 9° 52'23,55621" | N 9° 52'23,89046" | N 9° 52'23,37415" | N 9° 52'23,60047" | N 9° 52'23,50867" |
| w 74°16'57,8972" | w 74°16'57,93811" | w 74°16'57,98658" | w 74°16'57,92725" | w 74°16'57,68527" |
| DAP 37 CM | DAP 37 CM | DAP 30 CM | DAP 32 CM | DAP 30 CM |
| ALTO 25 Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 28Mt | ALTO 30 Mt | ALTO 28 Mt |
| N 9° 52'23,53716" | N 9° 52'23,8194" | N 9° 52'23,30422" | N 9° 52'23,93233" | N 9° 52'22,94939" |
| w 74°16'57,85684" | w 74°16'57,8427" | w 74°16'57,32531" | w 74°16'57,38025" | w 74°16'57,37296" |
| DAP 31 CM | DAP 31 CM | DAP 30 CM | DAP 33 CM | DAP 31 CM |
| ALTO 25 Mt | ALTO 30 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt |
| N 9° 52'22,88989" | N 9° 52'22,47846" | N 9° 52'22,24986" | N 9° 52'22,36743" | N 9° 52'22,31455" |
| w 74°16'57,8845" | w 74°16'57,00816" | w 74°16'57,13764" | w 74°16'57,2535" | w 74°16'57,19099" |
| DAP 35 CM | DAP 37 CM | DAP 31 CM | DAP 30 CM | DAP 31 CM |
| ALTO 25 Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 25Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 25 Mt |
| N 9° 52'16,60993" | N 9° 52'16,69023" | N 9° 52'18,522733" | N 9° 50'44,20584" | N 9° 52'16,68711" |
| w 74°16'53,44915" | w 74°16'53,48028" | w 74°16'55,34738" | w 74°14'41,01444" | w 74°16'52,85482" |
| ANCHILO: 250CM | ANCHILO: 270CM | ANCHILO: 130CM | ANCHILO: 135CM | ANCHILO: 270 CM |
| DAP 42 CM | DAP 44 CM | DAP 30 CM | DAP 30 CM | DAP 45 CM |
| ALTO 25 Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 25 Mt |
| N 9° 52'16,529" | N 9° 52'16,09986" | N 9° 52'16,90103" | N 9° 52'16,52469" | N 9° 52'16,61728" |
| w 74°16'52,89324" | w 74°16'55,43082" | w 74°16'55,3889" | w 74°16'55,30071" | w 74°16'55,06049" |
| DAP 41 | DAP 30 | DAP 32 | DAP 31 | DAP 31 |
| ALTO 28 Mt | ALTO 17 Mt | ALTO 16 Mt | ALTO 24 Mt | ALTO 25 Mt |
| N 9° 52'15,25653" | N 9° 52'15,48806" | N 9° 52'15,22185" | N 9° 52'15,06145" | N 9° 52'15,04185" |
| w 74°16'54,82028" | w 74°16'55,14701" | w 74°16'54,96114" | w 74°16'54,85156" | w 74°16'54,3048" |
| DAP 30 CM | DAP 32 CM | DAP 30 CM | DAP 33 CM | DAP 32 CM |
| ALTO 22 Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 30 Mt | ALTO 25 Mt |
| N 9° 52'14,84827" | N 9° 52'14,88827" | N 9° 52'14,4151" | N 9° 52'14,18084" | N 9° 52'13,43723" |
| w 74°16'54,30588" | w 74°16'54,39518" | w 74°16'54,46837" | w 74°16'54,12946" | w 74°16'55,30521" |
| DAP 31 CM | DAP 30 CM | DAP 33 CM | DAP 33 CM | DAP 34 CM |
| ALTO 27 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 22 Mt | ALTO 24 Mt | ALTO 25 Mt |
| N 9° 52'15,52786" | N 9° 52'15,41296" | N 9° 52'16,6749" | N 9° 52'16,81912" | N 9° 52'16,19124" |
| w 74°16'56,36472" | w 74°16'56,4271" | w 74°16'56,22422" | w 74°16'56,30278" | w 74°16'56,16287" |
| DAP 31 CM | DAP 31 CM | DAP 35 CM | DAP 30 CM | DAP 30 CM |
| ALTO 20 Mt | ALTO 25Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt |
| N 9° 52'16,19153" | N 9° 52'16,51919" | N 9° 52'16,91123" | N 9° 52'16,81491" | N 9° 52'16,91245" |
| w 74°16'56,22942" | w 74°16'56,72518" | w 74°16'56,72067" | w 74°16'56,72778" | w 74°16'56,75275" |
| ALTO 20 Mt | ALTO 30 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt |
| N 9° 52'16,91251" | N 9° 52'16,91460" | N 9° 52'16,92537" | N 9° 52'16,93812" | N 9° 52'16,93291" |
| w 74°16'56,32375" | w 74°16'56,57140" | w 74°16'56,37921" | w 74°16'56,39944" | w 74°16'56,40170" |
| DAP 32 CM | DAP 34 | DAP 31 CM | DAP 30 CM | DAP 34 CM |
| ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt |
| N 9° 52'16,34751" | N 9° 52'16,21671" | N 9° 52'16,21529" | | |
| w 74°16'56,43678" | w 74°16'56,41567" | w 74°16'56,44711" | | |
| DAP 35 CM | DAP 35 CM | DAP 35 CM | | |
| ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt | | |
| BOVEDA DE EVARISTA CASTILLO | | | | |
| N 9° 51'10,04328" | | | | |
| w 74°13'52,73404" | | | | |

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
 Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 397273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2 243

FECHA: 30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Coordenadas de árboles Ficus La Dicha - Propietario JULIO MOLINARES

| Árbol 1 | Árbol 2 | Árbol 3 | Árbol 4 | Árbol 5 |
|---|--|---|--|--|
| N 9° 49'54,12652 W 74°15'56,87928 DAP: 80 CM ALTO 22 Mtrs | N 9° 51'34,704" W 74°13'11,82072" DAP: 36 CM ALTO 17 Mtrs | N 9° 51'34,704" W 74°13'11,82072" DAP: 35 CM ALTO 18 Mtrs | N 9° 51'34,704" W 74°13'11,82072" DAP: 36 CM ALTO 24 Mtrs | N 9° 50'12,28632 W 74°15'26,51148 DAP: 81 CM ALTO 23 Mtrs |
| N 9° 51'27,7776" W 74°14'36,33576 DAP: 30 CM ALTO 14 Mtrs | N 9° 51'27,7776" W 74°14'36,33576 DAP: 52 CM ALTO 15 Mtrs | N 9° 49'54,823308" W 74°16'8,7618" DAP: 41 CM ALTO 13 Mtrs | N 9° 49'54,823308" W 74°16'8,7618" DAP: 36 CM ALTO 15 Mtrs | N 9° 49'54,823308" W 74°16'8,7618" DAP: 36 CM ALTO 15 Mtrs |
| N 9° 49'54,823308" W 74°16'8,7618" DAP: 35 CM ALTO 15 Mtrs | N 9° 49'54,823308" W 74°16'8,7618" DAP: 36 CM ALTO 15 Mtrs | N 9° 49'54,823308" W 74°16'8,7618" DAP: 35 CM ALTO 15 Mtrs | N 9° 49'54,823308" W 74°16'8,7618" DAP: 50 CM ALTO 20 Mtrs | N 9° 49'54,823308" W 74°16'8,7618" DAP: 58 CM ALTO 20 Mtrs |
| N 9° 51'10,04328" W 74°13'57,73404" DAP: 45 CM ALTO 15 Mtrs | N 9° 51'10,04328" W 74°13'57,73404" DAP: 46 CM ALTO 18 Mtrs | N 9° 49'52,7106" W 74°16'7,56624" DAP: 52 CM ALTO 25 Mtrs | N 9° 49'52,7106" W 74°16'7,56624" DAP: 52 CM ALTO 20 Mtrs | N 9° 49'52,7106" W 74°16'7,56624" DAP: 40 CM ALTO 19 Mtrs |
| N 9° 51'10,04328" W 74°13'57,73404" DAP: 56 CM ALTO 16 Mtrs | N 9° 51'10,04328" W 74°13'57,73404" DAP: 66 CM ALTO 20 Mtrs | N 9° 50'44,20584" W 74°14'1,0144" DAP: 52 CM ALTO 20 Mtrs | N 9° 50'44,20584" W 74°14'1,0144" DAP: 54 CM ALTO 20 Mtrs | N 9° 51'44,20584" W 74°14'1,0144" DAP: 60 CM ALTO 20 Mtrs |
| N 9° 50'44,20584" W 74°14'1,0144" DAP: 30 CM ALTO 15 Mtrs | N 9° 50'44,20584" W 74°14'1,0144" DAP: 31 CM ALTO 17 Mtrs | N 9° 50'44,20584" W 74°14'1,0144" DAP: 30 CM ALTO 16 Mtrs | N 9° 51'44,20584" W 74°14'1,0144" DAP: 43 CM ALTO 24 Mtrs | N 9° 51'22,6404" W 74°15'05,532" DAP: 72 CM ALTO 25 Mtrs |
| N 9° 51'22,6404" W 74°13'39,51332" ANCHO: 1,13 CM DAP: 81 CM ALTO 17 Mtrs | N 9° 51'22,6404" W 74°13'57,73404" ANCHO: 2,5 CM DAP: 76 CM ALTO 20 Mtrs | N 9° 51'34,704" W 74°13'11,82072" ANCHO: 2,5 CM DAP: 86 CM ALTO 22 Mtrs | N 9° 51'21,90542" W 74°13'40,8522" ANCHO: 2M DAP: 80 CM ALTO 22 Mtrs | N 9° 51'21,90542" W 74°13'40,8522" ANCHO: 1,40 CM DAP: 118 CM ALTO 25 Mtrs |
| N 9° 51'22,6404" W 74°13'39,51332" DAP: 80 CM ALTO 20 Mtrs | N 9° 49'52,7106" W 74°16'7,56624" DAP: 70 CM ALTO 25Mtrs | N 9° 49'52,7106" W 74°16'7,56624" DAP: 102 CM ALTO 30 Mtrs | N 9° 51'36,9466" W 74°13'7,85822" DAP: 98 CM ALTO 20 Mtrs | N 9° 51'36,9466" W 74°13'7,85822" DAP: 95 CM ALTO 20 Mtrs |
| N 9° 51'22,6404" W 74°13'39,51332" ANCHO: 2 CM DAP: 80 CM ALTO 20 Mtrs | N 9° 49'52,7106" W 74°16'7,56624" ANCHO: 1,80 CM DAP: 70 CM ALTO 25Mtrs | N 9° 49'52,7106" W 74°16'7,56624" ANCHO: 2,55 CM DAP: 102 CM ALTO 20 Mtrs | N 9° 51'36,9466" W 74°13'7,85822" ANCHO: 2,55 CM DAP: 98 CM ALTO 20 Mtrs | N 9° 51'36,9466" W 74°13'7,85822" ANCHO: 2,55 CM DAP: 98 CM ALTO 20 Mtrs |
| N 9° 51'22,6404" W 74°13'39,51332" ANCHO: 2 CM DAP: 80 CM ALTO 20 Mtrs | N 9° 49'52,7106" W 74°16'7,56624" ANCHO: 1,80 CM DAP: 70 CM ALTO 25Mtrs | N 9° 49'52,7106" W 74°16'8,554" ANCHO: 2,55 CM DAP: 102 CM ALTO 20 Mtrs | N 9° 51'36,9466" W 74°13'7,85822" ANCHO: 2,55 CM DAP: 98 CM ALTO 20 Mtrs | N 9° 51'36,9466" W 74°13'7,85822" ANCHO: 2,55 CM DAP: 98 CM ALTO 20 Mtrs |
| BOSQUE DE ROSARIO CASTILLO | | | | |
| N 9° 51'10,04328" | | | | |
| W 74°13'57,73404" | | | | |

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2 243
30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PREDIO ARSTELBA

| | | | | |
|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| arbol 1 | | | | |
| N 10°0'27,952" | N 10°0'27,736" | N 10°0'27,292" | N 10°0'22,488" | N 10°0'27,076" |
| W 74°24'24,1852" | W 74°24'24,176" | W 74°24'24,502" | W 74°24'24,6576" | W 74°24'24,8601" |
| ANCHO: 150 CM | ANCHO: 158 CM | ANCHO: 170CM | ANCHO: 135 CM | ANCHO:130 CM |
| DAP: 35 CM | DAP: 35 CM | DAP: 31 CM | DAP: 31 CM | DAP: 30 CM |
| ALTO 25 mt | ALTO 25 Mt. | ALTO 25 Mt | ALTO 28Mt | ALTO 30 Mtrs |
| arbol 2 | | | | |
| N 10°0'27,372" | N 10°0'27,578" | N 10°0'27,0004" | N 10°0'27,676" | N 10°0'27,676" |
| W 74°24'24,1753" | W 74°24'24,6720" | W 74°24'24,6408" | W 74°24'24,7107" | W 74°24'24,5435" |
| ANCHO: 230 CM | ANCHO: 230 CM | ANCHO: 170 CM | ANCHO: 200 CM | ANCHO: 150 CM |
| DAP: 37 CM | DAP: 37 CM | DAP: 30 CM | DAP: 37 CM | DAP: 30 CM |
| ALTO 35 Mt | ALTO 35 Mt | ALTO 28mt | ALTO 30 Mt | ALTO 28 Mt |
| arbol 3 | | | | |
| N 10°0'31,704" | N 10°0'31,916" | N 10°0'31,372" | N 10°0'31,848" | N 10°0'31,922" |
| W 74°24'24,2301" | W 74°24'24,6084" | W 74°24'24,3975" | W 74°24'24,3356" | W 74°24'25,1120" |
| ANCHO: 150 CM | ANCHO: 170 CM | ANCHO: 130 CM | ANCHO: 145 cm | ANCHO: 145 cm |
| DAP: 31 CM | DAP: 33 CM | DAP: 30 CM | DAP: 33 CM | DAP: 31 CM |
| ALTO 25 Mt | ALTO 30 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 mt | ALTO 20 Mtrs |
| arbol 4 | | | | |
| N 10°0'31,5673" | N 10°0'31,2573" | N 10°0'31,688" | N 10°0'31,924" | N 10°0'31,1742" |
| W 74°24'29,1068" | W 74°24'29,1070" | W 74°24'29,7529" | W 74°24'29,5506" | W 74°24'29,7150" |
| ANCHO: 150 CM | ANCHO: 220 CM | ANCHO: 200 CM | ANCHO: 180 CM | ANCHO: 120 cm |
| DAP: 35 CM | DAP: 37 CM | DAP: 31 CM | DAP: 30 CM | DAP: 33 CM |
| ALTO 25 Mt | ALTO 35 Mt | ALTO 25Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 25 Mt |
| arbol 5 | | | | |
| N 10°0'21,2525" | N 10°0'21,9532" | N 10°0'42,6736" | N 10°0'42,8723" | N 10°0'42,2076" |
| W 74°24'29,8240" | W 74°24'29,8940" | W 74°24'29,9812" | W 74°24'29,1207" | W 74°24'29,7973" |
| ANCHO: 250CM | ANCHO: 270CM | ANCHO: 130CM | ANCHO: 1.85CM | ANCHO: 270 CM |
| DAP: 42 CM | DAP: 44 CM | DAP: 30 CM | DAP: 30 CM | DAP: 45 CM |
| ALTO 25 Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 25 Mt |
| arbol 6 | | | | |
| N 10°0'42,3032" | N 10°0'42,7157" | N 10°0'42,3506" | N 10°0'42,1488" | N 10°0'42,5823" |
| W 74°24'29,7973" | W 74°24'29,1870" | W 74°24'29,8413" | W 74°24'29,5435" | W 74°24'29,3284" |
| ANCHO: 230 CM | ANCHO: 98 CM | ANCHO: 85 CM | ANCHO: 92 CM | ANCHO: 90 CM |
| DAP: 36 | DAP: 30 | DAP: 32 | DAP: 31 | DAP: 31 |
| ALTO 28 Mt | ALTO 17 Mt | ALTO 16 Mt | ALTO 24 Mt | ALTO 25 Mtr |
| arbol 7 | | | | |
| N 10°0'42,6483" | N 10°0'42,1546" | N 10°0'42,9840" | N 10°0'42,8013" | N 10°0'42,277" |
| W 74°24'31,2474" | W 74°24'31,7517" | W 74°24'31,7617" | W 74°24'31,2348" | W 74°24'31,284" |
| ANCHO: 95 CM | ANCHO: 99 CM | ANCHO: 91 CM | ANCHO: 109 CM | ANCHO: 100 CM |
| DAP: 30 CM | DAP: 32 CM | DAP: 30 CM | DAP: 33 CM | DAP: 32 CM |
| ALTO 22 Mtr | ALTO 25 Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 30 Mt | ALTO 25 Mt |
| arbol 8 | | | | |
| N 10°0'42,4511" | N 10°0'39,2761" | N 10°0'39,8406" | N 10°0'39,9834" | N 10°0'39,9517" |
| W 74°24'31,456" | W 74°24'31,203" | W 74°24'31,844" | W 74°24'31,7572" | W 74°24'31,1018" |
| ANCHO: 95 CM | ANCHO: 89 CM | ANCHO: 93 CM | ANCHO: 96 CM | ANCHO: 98 CM |
| DAP: 31 CM | DAP: 30 CM | DAP: 33 CM | DAP: 31 CM | DAP: 30 CM |
| ALTO 27 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 22 Mt | ALTO 24 Mt | ALTO 25 Mt |
| arbol 9 | | | | |
| N 10°0'39,9257" | | | | |
| W 74°24'31,3356" | | | | |
| ANCHO: 88 CM | | | | |
| DAP: 30 CM | | | | |
| ALTO 20 Mt | | | | |

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
 Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 397273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2 243

FECHA:

30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PREDIO EL CONSUELO

| | | | | |
|---------------------|--------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| N 9°45'28.5176" | N 9°45'27.0168" | N 9°45'25.0170" | N 9°45'23.2548" | N 9°45'20.6700" |
| W 74°24'12.5604" | W 74°24'18.22032" | W 74°24'17.3934" | W 74°24'17.27713" | W 74°24'10.8792" |
| ANCHO: 180 CM | ANCHO: 158 CM | ANCHO: 120CM | ANCHO: 135 CM | ANCHO: 130 CM |
| DAP: 35 CM | DAP: 35 CM | DAP: 31 CM | DAP: 31 CM | DAP: 30 CM |
| ALTO 25 mt | ALTO 25 Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 28Mt | ALTO 30 Mtrs |
| N 9°47'23.2526" | N 9°47'23.6451" | N 9°47'23.4201" | N 9°47'23.4022" | N 9°47'23.6184" |
| W 74°24'21.1078416" | W 74°24'10.8422" | W 74°24'10.92204" | W 74°24'11.07108" | W 74°24'11.08944" |
| ANCHO: 230 CM | ANCHO: 230 CM | ANCHO: 120 CM | ANCHO: 200 CM | ANCHO: 150 CM |
| DAP: 37 CM | DAP: 37 CM | DAP: 30 CM | DAP: 32 CM | DAP: 30CM |
| ALTO 35 Mt | ALTO 35 Mt | ALTO 28mt | ALTO 30 Mt | ALTO 28 Mt |
| N 9°47'23.8246" | N 9°47'23.9277" | N 9°47'23.8013" | N 9°47'23.8013" | N 9°47'23.4475" |
| W 74°24'11.1624" | W 74°24'11.358" | W 74°24'11.2716" | W 74°24'11.2716" | W 74°24'11.1654" |
| ANCHO: 150 CM | ANCHO: 170 CM | ANCHO: 120 CM | ANCHO: 145 cm | ANCHO: 145 cm |
| DAP: 31 CM | DAP: 33 CM | DAP: 30 CM | DAP: 33 CM | DAP: 31 CM |
| ALTO 25 Mt | ALTO 30 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 mt | ALTO 20 Mtrs |
| N 9°47'23.9394" | N 9°47'23.8715" | N 9°47'23.2348" | N 9°47'23.2196" | N 9°47'23.6172" |
| W 74°24'11.1546" | W 74°24'11.26512" | W 74°24'11.24352" | W 74°24'11.16251" | W 74°24'10.86048" |
| ANCHO: 150 CM | ANCHO: 220 CM | ANCHO: 200 CM | ANCHO: 180 CM | ANCHO: 130 cm |
| DAP: 35 CM | DAP: 37 CM | DAP: 31 CM | DAP: 31 CM | DAP: 35 CM |
| ALTO 25 Mt | ALTO 35 Mt | ALTO 25Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 25 Mt |
| N 9°47'23.5345" | N 9°48'23.4561" | N 9°48'23.2032" | N 9°48'23.8406" | N 9°48'23.3928" |
| W 74°24'11.12076" | W 74°24'11.087064" | W 74°24'11.12076" | W 74°24'10.98482" | W 74°24'10.75176" |
| ANCHO: 250CM | ANCHO: 270CM | ANCHO: 180CM | ANCHO: 1.85CM | ANCHO: 270 CM |
| DAP: 40 CM | DAP: 44 CM | DAP: 30 CM | DAP: 30 CM | DAP: 42 CM |
| ALTO 25 Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 25 Mt |
| N 9°48'23.1448" | N 9°48'23.7018" | N 9°48'23.4716" | N 9°48'23.2957" | N 9°48'23.5506" |
| W 74°24'11.10168" | W 74°24'11.208356" | W 74°24'11.17656" | W 74°24'10.25176" | W 74°24'12.203" |
| ANCHO: 230 CM | ANCHO: 98 CM | ANCHO: 85 CM | ANCHO: 92 CM | ANCHO: 90 CM |
| DAP: 41 | DAP: 30 | DAP: 52 | DAP: 31 | DAP: 33 |
| ALTO 28 Mt | ALTO 17 Mt | ALTO 16 Mt | ALTO 24 Mt | ALTO 25 Mt |
| N 9°48'23.5603" | N 9°48'23.5603" | N 9°48'23.7016" | N 9°48'23.7792" | N 9°48'23.523" |
| W 74°24'12.176" | W 74°24'12.28507" | W 74°24'12.1736" | W 74°24'12.3585" | W 74°24'12.9840" |
| ANCHO: 85 CM | ANCHO: 99 CM | ANCHO: 91 CM | ANCHO: 109 CM | ANCHO: 130 CM |
| DAP: 30 CM | DAP: 32 CM | DAP: 30 CM | DAP: 33 CM | DAP: 32 CM |
| ALTO 22 Mtr | ALTO 25 Mt | ALTO 25 Mt | ALTO 30 Mt | ALTO 15 Mt |
| N 9°48'23.1852" | N 9°48'23.2901" | N 9°48'23.4287" | N 9°48'23.7892" | N 9°48'23.7164" |
| W 74°24'12.8416" | W 74°24'12.0620" | W 74°24'12.8537" | W 74°24'12.643" | W 74°24'12.265" |
| ANCHO: 95 CM | ANCHO: 89 CM | ANCHO: 93 CM | ANCHO: 96 CM | ANCHO: 98 CM |
| DAP: 31 CM | DAP: 30 CM | DAP: 37 CM | DAP: 35 CM | DAP: 33 CM |
| ALTO 27 Mt | ALTO 20 Mt | ALTO 22 Mt | ALTO 24 Mt | ALTO 25 Mt |
| N 9°48'23.0004" | | | | |
| W 74°24'12.846" | | | | |
| ANCHO: 68 CM | | | | |
| DAP: 30 CM | | | | |
| ALTO 20 Mt | | | | |

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
 Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2 2 4 3

30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cuadro resumen.

| ZONA | MUNICIPIO / FINCA | COORDENADAS | ENCARGADO | CODIGO | Nº ÁRBOLES |
|-------|--|---------------|-------------------|--------|------------|
| 8 | Sabanas de San Angel - Magd. / Finca Guamacho | 10º0'27,7" N | Govanis Gutierrez | TSAGG | 59 |
| | | 74º20'46,3" O | | | |
| 10 | Nueva Granada - Magd. / Finca La Dicha | 9º57'6,8"N | Julio Molinarez | TNGIM | 54 |
| | | 74º29'48,2 O | | | |
| 8 | Ariguani - Magd. / Finca Aristelba | 10º0'27,7" N | Karen Silva | TARKS | 41 |
| | | 74º24'24,7" O | | | |
| 4 | Ariguani - Magd. / Finca El Consuelo | 9º40'48,1" N | Manuel Garizabal | TARMG | 41 |
| | | 155º52'6" O | | | |
| TOTAL | | | | | 195 |

Tabla de especies inventariadas y corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio del proyecto.

Una vez realizada la respectiva inspección al estado fitosanitario de la población de forestales examinada se determina el aprovechamiento del producto no maderable se realizará sobre árboles aislados por las causas antes descritas, según el resumen señalado en la tabla anterior;

Medidas de manejo a implementar para las actividades de aprovechamiento y herramientas a utilizar - El documento versa sobre el método o protocolo a utilizar en las labores de medidas de manejo ambiental para la extracción y producción de resina de Bálsamo de Tolú a realizarse en 4 predios rurales dispersos ubicados en los municipios de Ariguani, Nueva Granada y Sabanas de San Ángel, todos ubicados en el departamento del Magdalena, bajo protocolos diseñados, establecidos, requeridos y presentados por FOREST ESSENCE S.A.S. El resultado obtenido en este análisis sensitivo de los factores de efecto potencial sobre las actividades previas a la operación, ejecución y desarrollo ulterior para el aprovechamiento forestal de la resina del Bálsamo de Tolú, el cual se ha establecido sobre la recolección de información encontrada y documentada en relación con prácticas ancestrales de extracción, y ha sido ajustado con protocolos técnicos de vanguardia en aras de garantizar una producción limpia y sostenible; emana en un registro de confiabilidad en la realización de una actividad con alto impacto de aporte económico para las comunidades involucradas en el proyecto, a la vez que NO presenta mínimo daño o perjuicio sobre los recursos naturales (agua, suelo, aire) y su entorno de flora y fauna.

Se planea realizar un seguimiento sistemático de los procesos de extracción con el fin de registrar, documentar y establecer métodos ideales en tiempo y cantidad con el fin de maximizar la vida útil del árbol sin poner en riesgo su longevidad.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2 2 4 3

FECHA:

30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por el contrario, el programa incluye un plan de germinación de semillas, cuidado y reforestación de esta especie nativa de la región, con significativos beneficios para la recuperación del abatido bosque tropical seco característico de esta zona del departamento del Magdalena.

Manejo de residuos resultantes del aprovechamiento - El documento determina el tratamiento que se dará los productos y subproductos del recurso forestal, para la extracción y producción de resina de Bálsamo de Tolú, donde se requieren de un manejo adecuado y una buena disposición final siendo el primer paso hacer las incisiones o heridas a los forestales para obtener su látex o resina. Teniendo en cuenta que este producto no maderable, constituyen un residuo especial el cual puede ser ampliamente aprovechable, en ese orden dentro del estudio se determina los usos propuestos para los subproductos obtenidos así;

Lo obtenido de la extracción de un producto no maderable denominado de Resina o Látex extraído de árboles aislados de la especie denominada Bálsamo de tolú (*Myroxylon balsamum toluensis*), siendo posibles usos los siguientes: La resina del bálsamo se usa en la elaboración de lociones, perfumes, cremas y cosméticos. Componente de ungüentos, jabones de tocador que se creen poseen propiedades curativas, detergentes, desodorantes, tónicos para el cabello, atomizadores para la higiene femenina, preparaciones anti-caspa.

Vigencia del permiso - Se estima una vigencia para el aprovechamiento inicialmente en 5 años, lo cual es más que suficiente para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto. Los estudios encontrados sobre productividad establecen un rendimiento por árbol de entre 8 y 10 kilos por árbol. Los escasos registros encontrados y testimonios recogidos de los balsameros establecen un periodo de productividad de bálsamo de tolú de hasta treinta años a partir de los quince años de sembrado. En promedio un árbol puede vivir entre 60 y 100 años.

Compromiso ante terceros - La empresa FOREST ESSENCE S.A.S., identificada con NIT. 901.133.496-9, asumirá toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia del aprovechamiento forestal autorizado.

Plan de compensación - el documento establece que dentro de los mismos predios iniciar procesos de restauración pasiva o activa, por lo cual se adelantarán las labores de siembra de los árboles preferiblemente la misma especie; *Myroxylon balsamum toluensis* (Bálsamo de Tolú), esta actividad esté enfocada a incrementar la oferta de micrositios adecuados para el establecimiento de la especie del bosque maduro al promover el establecimiento de especies pioneras cerca de las rondas hídricas de los afluentes del río Ariguani. Esta estrategia se utiliza con el fin de superar las barreras al establecimiento al crear microambientes más favorables para la reintroducción de las misma especie leñosas del bosque maduro, por todo lo anterior; se deberá garantizarse con el propietario de los predios los mecanismos para que las acciones perduren en el tiempo, la autoridad vía seguimiento establecerá las condiciones y estrategias de seguimiento, control y compensación de las labores y acciones referidas al presente aprovechamiento forestal. Para el presente tramite se considera pertinente imponer una medida



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2 24 3

30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

compensatoria acorde a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, donde se exige que cuando se realice un aprovechamiento forestal, se debe compensar en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema. Por ello, se propone realizar la compensación forestal en una relación de 1:5 donde por cada árbol que sea intervenido con la extracción del producto resina aprovechado se realice la siembra de 5 individuos forestales. Es decir, la siembra por reposición de 975 árboles, garantizando un prendimiento del 95%, y su mantenimiento por tres (03) años.

En ese orden de ideas el beneficiario del presente trámite deberá presentar el Plan de Establecimiento Forestal, donde se definan los criterios de selección de áreas a reforestar. En todo caso la medida compensatoria deberá iniciarse inmediatamente a fin de que pueda incorporarse a las metas del plan de acción Corporativo.

Componente fauna silvestre. - El documento no determina información sobre las medias relacionadas con el manejo y rescate de la fauna silvestre, residente en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto, debido a que se aprovechará solamente un producto no maderable denominado de Resina o Látex extraído de árboles aislados de la especie denominada Bálsamo de Tolú, lo que permite tener en pie los forestales y la supervivencia de la Fauna Silvestre en las zonas descritas. Por lo que no es procedente imponer la obligación de garantizar el rescate de la fauna impactada residente en los predios donde se realizaran las actividades del aprovechamiento.

Protocolo de manejo para el aprovechamiento forestal. - todo lo concerniente a las actividades de aprovechamiento están plenamente identificadas en el estudio técnico de aprovechamiento forestal no maderable aportado.

En resumen, una vez evaluada toda la información aportada con la solicitud de la Autorización de Aprovechamiento Forestal y luego de la inspección de ocular al sitio del proyecto, se considera que la misma permite tener claridad respecto al tipo de aprovechamiento que se va a realizar y de la necesidad urgente de su autorización, en este sentido se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente No Maderable, que demanda el proyecto, máxime, si se tiene en cuenta el carácter del proyecto el cual traerá un desarrollo económico a la zona generando empleo y mano de obra a la comunidad y que el mismo propondrá medidas compensatorias que permitirán contrarrestar el desequilibrio propio de la extracción de la resina o látex de los forestales por las razones ya descritas.

CONCEPTO.

Establecer como viable la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para la extracción de un producto no maderable denominado de Resina proveniente de un número de 195 árboles aislados de la especie denominada Bálsamo de Tolú (Myroxylon balsamum toluensis), a favor de la empresa FOREST ESSENCE S.A.S., identificada con Nit. 901.133.496-9, representada legalmente por la señora MERCEDES ULLOA PEÑA, con el objetivo de aprovechar una cantidad de 6600 kilogramos de Resina,

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2 2 4 3
3 0 JUN. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mediante la técnica artesanal de extraer del tronco del árbol a través de incisiones en la corteza la cual es colectada al secarse, los cuales arrojan las especies, porcentajes y cantidades relacionadas en el contenido del presente concepto y en la tabla inserta en el presente informe, asociado a las coordenadas geográficas del aprovechamiento (10°0'27,7"N y 74°20'46,3"O - Sabanas de San Ángel - Magd./ Finca Guamacho) – (9°57'6,8"N y 74°29'48,2 O - Nueva Granada - Magd./ Finca La Dicha) - (10°0'27,7" N y 74°24'24,7" O - Ariguaní - Magd./ Finca Aristelba) y (9°40'48,1" N y 74°52'6"O - Ariguaní - Magd./ Finca El Consuelo).

El término que se le concederá para realizar el aprovechamiento persistente del producto no maderable denominado de Resina extraído de árboles aislados de la especie denominada Bálsamo de Tolú de las áreas será de 5 años, así mismo como medida compensatoria se establecerá realizar una reforestación dentro del área del proyecto o en las áreas ecológicamente equivalentes a las circunscritas a la zona de influencia del proyecto, determinándose la compensación forestal en una relación de 1:5, con el fin de alcanzar metas de conservación de la especie producto del aprovechamiento y así incrementar su siembra de la misma en jurisdicción del Departamento del Magdalena, lo que implica imponer la siembra de 975 árboles de la misma especie Balsamo de Tolú cuyo nombre científico es (Myroxylon balsamum toluensis), donde la corporación lo determine, con el fin de procurar mitigar los impactos generados por el proyecto. El alcance de esta obligación (sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento) debe ser concertado con la Corporación y deberá presentar el plan de Compensaciones y Establecimiento Forestal para aprobación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2 2 4 3

FECHA:

30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referencia se determinan las Clases de Aprovechamiento Forestal, y el Artículo 2.2.1.1.4.4. Especifica que los **Aprovechamientos Forestales Persistentes**, de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. Así mismo, en su artículo 2.2.1.1.3.1 indica que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2 243
30 JUN. 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que conforme a lo establecido en el Decreto 690 del 24 de junio de 2021, define producto forestal no maderable como los bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos, y que hacen parte de los ecosistemas naturales.

Que pese a tratarse de un aprovechamiento forestal persistente en el Departamento, el aprovechamiento de los productos forestales no maderables provenientes de los bosques naturales o de los ecosistemas quedan exentos de tasas forestales hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la reglamentación correspondiente.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que requiera movilizar el producto.

Que el beneficiario del presente trámite de aprovechamiento forestal deberá cancelar el valor de las visitas de control y seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de acuerdo al informe técnico y desde el punto de vista jurídico, se considera viable otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, para intervenir 195 individuos forestales, mediante técnica artesanal de extraer del tronco del árbol a través de incisiones en la corteza, los cuales arrojan un volumen total de 6.600 kilogramos de resina o látex, la cual es colectada al secarse, a la empresa FOREST ESSENCE S.A.S., identificada con Nit 901.133.496-9 representada legalmente por la señora Carmen Susana Cedeño Ulloa, la cual se efectuará en la Finca Guamacho en el municipio de Sabanas de San Ángel, Finca La Dicha en el municipio de Nueva Granada, Finca Aristelba y la Finca El Consuelo en el municipio de Ariguaní, jurisdicción del Departamento del Magdalena, el cual generará un desarrollo económico a la zona, generando fuente de trabajo y mano de obra a la comunidad.

En razón de lo anterior, el Director General de Corpamag, en ejercicio de sus facultades legales;



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2 243

FECHA:

30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar Aprovechamiento Forestal Persistente de Productos No Maderable, a la empresa FOREST ESSENCE S.A.S., identificada con el NIT No. 901133496, representada legalmente por la señora Carmen Susana Cedeño Ulloa, para extraer el producto a una cantidad total de 195 individuos forestales, mediante técnica artesanal de extracción del tronco del árbol a través de incisiones en la corteza la cual es colectada al secarse, correspondiente a un volumen total de 6.600 kilogramos de resina, la cual se efectuará en los predios denominados: "Guamacho" ubicado en el municipio de Sabanas de San Angel, "La Dicha" en el municipio de Nueva Granada, "Aristelba" y "El Consuelo" en el municipio de Ariguani, jurisdicción del Departamento del Magdalena, dentro de las siguientes coordenadas e inventario de forestales especificados así:

| ZONA | MUNICIPIO / FINCA | COORDENADAS | ENCARGADO | CODIGO | Nº ÁRBOLES |
|-------|--|---------------|-------------------|--------|------------|
| 8 | Sabanas de San Angel - Magd. / Finca Guamacho | 10º0'27,7" N | Govanís Gutierrez | TSAGG | 59 |
| | | 74º20'46,3" O | | | |
| 10 | Nueva Granada - Magd. / Finca La Dicha | 9º57'6,8"N | Julio Molinares | TNGJM | 54 |
| | | 74º29'48,2 O | | | |
| 8 | Ariguani - Magd. / Finca Aristelba | 10º0'27,7" N | Karen Silva | TARKS | 41 |
| | | 74º24'24,7" O | | | |
| 4 | Ariguani - Magd. / Finca El Consuelo | 9º40'48,1" N | Manuel Garizabal | TARMG | 41 |
| | | 155º52'6"O | | | |
| TOTAL | | | | | 195 |

PARAGRAFO. Los forestales a intervenir con la extracción del Bálsamo de Tolú, deberán corresponder exclusivamente a los reportados e inventariados dentro del documento técnico presentado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado correspondiente a una cantidad de 6.600 kilogramos, pueden proporcionarse a terceros, comercializarse, usarse para fines domésticos, medicinales y cosméticos, que para tal fin deberán contar con los respectivos registros sanitarios. En el evento que necesiten movilizar el producto, el beneficiario deberá solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización en Línea de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2 2 4 3

FECHA: 30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO TERCERO: En el área del aprovechamiento deberán evitar cualquier quema a cielo abierto en caso de residuos de los árboles como ramas y hojas caídas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal no maderable se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y podrá prorrogarse en el evento que no se alcance extraer la cantidad del producto en el término concedido, para lo cual deberá ser solicitada por escrito y con antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medidas compensatorias y con el fin de procurar mitigar los impactos generados por el proyecto, se establecerá realizar una reforestación dentro del área del proyecto o en las áreas ecológicamente equivalentes a las circunscritas a la zona de influencia, determinándose la compensación forestal en establecer una siembra en una relación de 1:5, es decir, que por cada árbol aprovechado con la extracción del producto sembrar 5 forestales, con el fin de alcanzar metas de conservación de la especie producto del aprovechamiento y así incrementar su siembra en jurisdicción del Departamento del Magdalena, lo que implica imponer la siembra de 975 árboles de la misma especie Bálsamo de Tolú cuyo nombre científico es (Myroxylon balsamum toluensis), donde la corporación lo determine. El alcance de esta obligación (sitios a reforestar y cronograma de cumplimiento) debe ser concertado con la Corporación y deberá presentar el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para aprobación.

ARTICULO CUARTO. - El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el documento técnico aportado.
- c. Efectuar la definición y delimitación exacta del área y de los individuos que serán intervenidos para que sean previamente identificados por el personal asignado a dicha labor.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2.43

FECHA:

30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- d. Se prohíbe realizar actividades de tala o cortes de individuos forestales en los predios donde se realizará la extracción del producto no maderable.
- e. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas y de los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividades.
- f. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- g. Queda prohibido la captura o caza de animales silvestres que se encuentren en habitación en los individuos forestales identificados para el aprovechamiento o de los animales que habiten el área.
- h. Quedan prohibidas las quemas en las áreas y en caso de realizarse alguna quema atribuible al ejecutor de las obras, este responderá penal y administrativamente ante las autoridades competentes.
- i. No realizar actividades que no estén contempladas en el informe técnico que soporta la autorización otorgada.
- j. La clave de un buen corte está en ubicar el ángulo correcto y hacerlo con una herramienta bien afilada. El corte debe ser limpio y uniforme, sin dejar residuos o desgarros de tejido.
- k. Todos los árboles de la especie en mención deben ser cuidadosamente examinados para identificar problemas estructurales y fitosanitarios, antes de trepar.
- l. Aplicar productos fitosanitarios a base de fungicidas e insecticidas para la buena cicatrización de los árboles, y así evitar alguna posible infección. Existen en el mercado productos muy específicos para su aplicación en las heridas producidas por el corte.
- m. Manejar un programa de fertilización anual para el fortalecimiento nutricional de los árboles con base en los análisis de suelos de los predios.
- n. La empresa FOREST ESSENCE S.A.S., identificada con Nit. 901.133.496-9, como ejecutor de las actividades del Aprovechamiento de un producto no maderable denominado de Resina extraído de árboles aislados de la especie denominada

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

30 JUN. 2021 2243

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Bálsamo de Tolú, deberá presentar a esta entidad un informe cada año durante la vigencia de la autorización.

- o. El peticionario para movilizar o transportar el producto no maderable denominado Resina extraído de árboles aislados de la especie denominada Bálsamo de Tolú, deberá registrarse por Ventanilla Única de Trámites Ambientales - VITAL - MINAMBIENTE), y obtener la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Ambiental, para así acceder a solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), y pagar el valor por cada documento.
- p. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación de la autorización otorgada.
- q. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- r. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la señora Carmen Susana Cedefño Ulloa, representante legal de la empresa Forest Essence S.A.S., o a su apoderada legalmente constituida señora **Mercedes Ulloa Peña**, según poder debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO.- El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

1700-37

2 2 4 3

RESOLUCION N°

FECHA: 30 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTO NO MADERABLE, A LA EMPRESA FOREST ESSENCE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aprovechamiento de los forestales.

ARTICULO OCTAVO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO.- Copia del presente proveído debe ser enviado al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Carlos

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
 Revisó: Maricruz Ferrer Fernández
 Proyectó: Andrea Hernández

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los primer (01) días del mes de Julio del (2021) se notifica personalmente el contenido del presente proveído. Resolución 2243 del 30 Junio /2021 al señor Mercedes Ulloa Peña, quien exhibió la C.C. No 41.796.374 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

Mercedes Ulloa P.
 EL NOTIFICADO

Maricruz Ferrer Fdez.
 EL NOTIFICADOR.

Expediente N° 5681

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
 Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

